

CG 152/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE RESUELVE EL NÚMERO E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ELECTORALES, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se realizó la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.** Por acuerdo CG 44/2007, de trece de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó los criterios para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **3.** Por acuerdo CG 49/2007, de nueve de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto, aprobó el resultado de la insaculación, mismo que fue aplicado por la Unidad de Servicios de Informática "UNICOM" del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** Mediante acuerdo CG 50/2007 y CG 80/2007, de quince de julio y doce de septiembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente como órganos Directivos del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.
- **5.** Que los días cinco y seis del mes de octubre del año actual, los Consejos Municipales Electorales han aprobado lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, remitiendo las actas respectivas a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del propio Instituto, mismas que forman parte integrante de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se

deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- **II.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la preparación, organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana constituyen una función de carácter público y estatal, que estará a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia dotada de autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que cuidará de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en concordancia con lo establecido por lo establecido por el artículo 136, del Código de la materia.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución local, 152 y 153, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 147, del Código en comento, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con los órganos, áreas técnicas y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, el cual deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 155, del mismo ordenamiento, además de los específicos para el cargo de que se trate.
- **V.** Que el artículo 225, del Código en cita establece que, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **VI.** Que en términos del artículo 201, del mencionado Código, para la realización de elecciones en el Estado se integrarán: Consejos Distritales Electorales; Consejos Municipales Electorales, y Mesas Directivas de Casilla.
- **VII.** Que de acuerdo con el artículo 218, del Código que nos ocupa, las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, además de cuatro suplentes comunes, quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos por el propio Código, cuyas obligaciones y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos del 221 al 224, del mismo ordenamiento.
- **VIII.** Que en términos del artículo 219, del Código en cita, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán conforme al procedimiento que se describe a continuación:
 - **I.** A más tardar noventa días antes de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales que para tal efecto proporcione el Registro Federal de Electores, a un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, estableciendo previamente los criterios respectivos;

- **II.** Se efectuará una evaluación para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten más aptos;
- **III.** A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación;
- **IV.** A más tardar treinta días antes de la elección de que se trate, cada consejo municipal hará una relación de los ciudadanos que hubieren acreditado la capacitación correspondiente y no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de este Código.
- **V.** El Consejo General ordenará la publicación del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, las veces que considere conveniente.
- **IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220, del Código invocado, para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla se requiere:
 - I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
 - **II.** No tener más de setenta años de edad:
 - **III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - IV. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - V. Saber leer y escribir;
 - **VI.** Haber acreditado los cursos de capacitación electoral impartidos por los órganos electorales:
 - **VII.** No haber sido designado por algún partido político, en el mismo proceso electoral, representante ante alguno de los órganos electorales;
 - VIII. No ser servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando, y
 - **IX.** No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la jornada electoral.
- **X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, fracciones XXVIII, XXIX y XXXI, del Código de la materia, el Consejo General tiene las atribuciones de resolver sobre el número definitivo de las casillas, en las secciones electorales, así como designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- **XI.** En términos del artículo 216, del Código invocado, fracción III, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones, proponer al Consejo General la integración de las Mesas Directivas de casilla.
- **XII.** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 217, del Código de la materia, las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales integrados por ciudadanos insaculados, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas de las secciones electorales en que se divide el Estado, durante la

jornada electoral, quienes deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

XIII. Que de acuerdo al informe del Registro Federal de Electores, el corte definitivo de la Lista Nominal entregada al Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del acta de entregarecepción de fecha 17 de octubre del año en curso, cuenta con un total de setecientos treinta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro (733,754) ciudadanos en la Lista Nominal de Electores, 1173 (mil ciento setenta y tres) casillas, conformando las 608 (seiscientas ocho) secciones electorales del Estado, y cuatro casillas extraordinarias, correspondientes a las secciones cuatrocientos noventa y siete (497) cuatrocientos noventa y ocho (498) del municipio de Tlaxco, la sección sesenta y uno (61) del Municipio de Atltzayanca y la sección ciento cincuenta (150) del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; en 19 (diecinueve) distritos electorales uninominales, 60 (sesenta municipios), 298 (doscientas noventa y ocho) comunidades, todas en una sola circunscripción plurinominal.

XIV. Con base en todo lo anterior, y teniendo en consideración que en cada uno de los Municipios que conforman el Estado funciona un Consejo Municipal Electoral, que tienen como actividades principales la de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales dentro de su demarcación territorial, proponer al Consejo General la integración de las Mesas directivas de casilla, coadyuvando en todo momento en todas las etapas del proceso electoral.

En ese orden los Consejos Municipales Electorales, conforme a sus atribuciones han llevado a cabo una serie de actividades entre las que destacan las siguientes:

- a) notificar a través de los capacitadores electorales adscritos a dichos consejos, a un total de setenta y cuatro mil seiscientos veintidós (74622) ciudadanos que resultaron insaculados, haciendo de su conocimiento que fueron seleccionados para participar en los cursos de capacitación y en su caso integrar las mesas directivas de casilla:
- b) previo informe de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, de los ciudadanos que cumplen con los requisitos previstos en la legislación electoral, los consejos municipales electorales, han elaborado una relación de los ciudadanos que acreditaron la capacitación y cumplen los requisitos legales para participar como funcionarios de casilla
- c) los órganos municipales electorales han llevado a cabo sesiones públicas los días cinco y seis del mes actual, como consta en las actas de los referidos consejos que obran en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en las que consta el procedimiento de selección y aprobación de integración de las mesas directivas de casilla, que los llevaron a determinar elaborar la relación que contienen los datos de los ciudadanos integrantes de las mesas directivas de casilla, que recibirán el once de noviembre próximo, directamente de los ciudadanos el voto para elegir a quienes integrarán el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y los Presidentes de Comunidad; relación que se contiene en el anexo que se agrega y forma parte integrante de este acuerdo.

Consecuentemente, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el número e integración de las mesas de casilla, para en su caso aprobarlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve el número e integración de las Mesas Directivas de Casilla, para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, en los términos de los considerandos XIII y XIV, del presente acuerdo, y conforme al anexo que es parte integrante del presente documento.

SEGUNDO. Publíquese el punto de acuerdo primero del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala